Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2010-00721-00.

Atendiendo los documentos que anteceden, se ordena:

1. Entregar los títulos de depósito judicial existentes, por cuenta de este proceso, a favor de la demandada Gloria Magdalena Diago Casasbuenas. Proceder por secretaria como corresponda.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb82f64ba89357dce0923ffd148db3992b54a936c068e136804e9198b5a24ff**
Documento generado en 05/02/2023 10:15:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2018-00387-00.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Dar cumplimiento por parte del abogado Edison Pinzón Mondragón, a la orden impartida por auto 9 de noviembre del 2022 (f. 385), esto es, acreditar el levantamiento del embargo de remantes comunicado por el Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Lo anterior se requiere para efectos de resolver sobre la terminación por dación en pago peticionada.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec890eebbcd8c364634fa9d1cd383507f76a10cba683a89cac6a6090d3a2c982**
Documento generado en 05/02/2023 10:15:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2018-01179-00.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Tener en cuenta el abogado Fabio Melo Hernández, que el secuestro peticionado ya se encuentra ordenado en auto de 13 de mayo de 2019 (f. 14), y que el inmueble cautelado su propiedad le corresponde el 100% a la aquí demandada, de acuerdo con el certificado de tradición allegado.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c94609129552ed1118635c544a1763b99312c7a03d72cb90d1d9d6f7ce28e3**
Documento generado en 05/02/2023 10:15:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2018-01179-00.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Reconocer personería jurídica al profesional del derecho Fabio Melo Hernández, como apoderado judicial de la entidad demandante Wilmer Giraldo Bernal, para efectos de la presente acción.

2. Correr traslado por secretaría de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e27b6c583982f390d372534e8acc39b2504686d5598a10ce51bb19ad1fafb5c**

Documento generado en 05/02/2023 10:15:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2019-00515-00.

Atendiendo a la documental que antecede, se ordena:

1. Negar la petición efectuada por la parte actora, tenga en cuenta que no existen depósitos judiciales consignados para el presente asunto, conforme se evidencia del respetivo informe de secretaria.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daea1db809b45562b965933fca646ae12f5f1de99223c9eae9af43279a31fc36**

Documento generado en 05/02/2023 10:15:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2019-00515-00.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Requerir por secretaría y mediante oficio, al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo oficio, de estricto cumplimiento a la orden impartida en el oficio 0260/dg/21 de 15 de abril de 2021, toda vez que los derechos de registro fueron efectivamente cancelados, de acuerdo con la documental aportada al proceso.

Remitir para tal efecto, copia de la comunicación respectiva y del auto de 7 de abril de 2021, junto con los folios 47 en adelante.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Maria Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf9dbfda3cbf266d9bde7f916c5e2652b993f7519e4a975623555da7978e971**

Documento generado en 05/02/2023 10:15:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación patrimonial. 110014003004-2019-00829-00.

Atendiendo la documental que antecede, se ordena:

1. Verificar por secretaría las notificaciones realizadas por el liquidador a los acreedores, las cuales se encuentran visibles a folios 349 y siguientes del presente cuaderno.

2. Vuelvan al despacho las presentes diligencias, en su oportunidad, con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ec2e4c74d2142ba60580db1ea2f669fa81868f2c0864bb5c9d7259ce800cb4**
Documento generado en 05/02/2023 10:15:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Declarativo. 110014003004-2019-0892-00.
Confirmación. 414251.

En atención a la documental que antecede, se ordena:

1. Poner en conocimiento de las partes, la respuesta proveniente de la sociedad Zurich Colombia Seguros S.A. para los fines correspondientes.

2. Ingresar el expediente al despacho, en firme esta decisión para continuar el trámite correspondiente.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 8 de febrero de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **052d4f665c05c5c51c88f1e8b7bc329f7bd3959413db45d4eb7f55bbe9cadb6f**

Documento generado en 31/01/2023 11:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2019-00944-00.

Dando alcance a las disposiciones del artículo 278 del Código General del Proceso, al no haber pruebas que practicar sino únicamente las documentales, encuentra el despacho que se hace necesario emitir sentencia anticipada que pone fin a la instancia, previos los antecedentes y consideraciones que a continuación se exponen.

Antecedentes.

Actuando a través de apoderado judicial, Olga Lucia Peña Cuellar, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de Martha Rocío Cárdenas Martínez.

Mediante auto de 9 de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto, por las siguientes sumas:

1. $51´200.000 M/cte, por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 20 de septiembre de 2018.

2. $7´200.000 M/cte, por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 1° de febrero de 2018.

3. $5´000.000 M/cte, por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 20 de septiembre de 2018.

4. Por los intereses de mora de los anteriores capitales, desde que cada título valor se hizo exigible hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada se notificó personalmente, presentó *"tacha de falsedad, falsedad de los títulos valores base del recaudo ejecutivo" (fl. 59), "Inexigibilidad de las obligaciones contenidas en los títulos valores", "Falta de eficacia de los títulos valores base del recaudo ejecutivo", "Inexistencia de contrato o negocio jurídico alguno entre la demandante y la demandada", "Mala fe de la tenedora de los títulos", "Genérica o innominada"* (fls. 45 al 47).

***** La primera defensa argumentada en que la primera letra, fue firmada por la demandada y entregada en blanco con la firma, recibiendo únicamente la suma de $1´200.000, por lo que fue llenada con sumas de dinero que nunca fueron entregadas. Añadió que de la letra de cambio por $7´200.000, y fue entregada en blanco con la firma y diligenciada por $200.000 que fue el dinero que recibió.

Mencionó que la letra por $5.000.000 fue entregada en blanco con la firma y la suma que efectivamente recibió.

***** La excepción de *"Inexigibilidad de las obligaciones contenidas en los títulos valores"* se fundamentó en que los títulos valores allegados no contienes obligaciones claras, expresas, exigibles y provenientes del deudor, por cuanto se entregaron en blanco llenados de forma arbitraria por la demandante.

***** La *"Falta de eficacia de los títulos valores base del recaudo ejecutivo"*, argumentada en que las letras de cambio se llenaron sin instrucciones.

***** "*La inexistencia de contrato o negocio jurídico alguno entre la demandante y la demandada*" basada en que hace varios años conoció a la ejecutante y tuvieron contratos de mutuo con ella, pero la relación negocial se deterioró y ahora ella pretende cobrar unas sumas de dinero que nunca desembolsó.

***** "*Mala fe de la tenedora de los títulos*" por cuanto la demandante diligenció las letras de cambio de forma arbitraria sin ninguna clase de autorización por la demandada.

La excepción "Genérica o innominada", fundamentada en que el juez advierta hechos que constituyan excepción, debe declararla.

En la réplica a dicho medio exceptivo, el apoderado del extremo demandante se opuso a las excepciones de mérito presentadas por la demandada, pues ella menciona que si firmó los títulos valores.

Consideraciones.

Impone el mencionado artículo 278, en su parte pertinente que "*En cualquier estado del proceso, el juez **deberá** dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: (…)2. Cuando no hubiere pruebas por practicar. 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y*

la carencia de legitimación en la causa (…)" (Subrayado intencional del Despacho).

La demandada presentó como excepciones de mérito la denominada *"tacha de falsedad, falsedad de los títulos valores base del recaudo ejecutivo" (fl. 59), "Inexigibilidad de las obligaciones contenidas en los títulos valores", "Falta de eficacia de los títulos valores base del recaudo ejecutivo", "Inexistencia de contrato o negocio jurídico alguno entre la demandante y la demandada", "Mala fe de la tenedora de los títulos", "Genérica o innominada"* (fls. 45 al 47); por tanto, corresponde determinar si procede la defensa propuesta.

A pesar de que la demandada propone varias excepciones de mérito, todas van encaminadas a refutar que los títulos valores fueron entregados en blanco por la demandada a la demandante y diligenciados por la actora sin las instrucciones de la ejecutada; por tanto, todas se resolverán en conjunto por economía procesal.

Entonces, corresponde determinar si proceden las excepciones propuestas por la demandada o si por el contrario debe ordenarse seguir adelante con la ejecución.

La demandante aportó como títulos valores tres letras de cambio por las sumas de $51´200.000, $7´200.000 y $5´000.000, con fechas de 20 de septiembre de 2018, 1° de febrero de 2018 y 15 de agosto de 2019, respectivamente.

Para promover la acción ejecutiva es menester aportar, desde el mismo inicio del proceso, un documento del cual se derive la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo del ejecutado, o lo que es lo mismo, debe partirse de un título que brinde certeza y seguridad en torno al derecho cuyo pago se reclama, en los términos que prescribe el artículo 422 del Código General del Proceso.

Conforme dispone el artículo 468 *ibídem*, la demandante aportó tres títulos ejecutivos letras de cambio que cumplen con los requisitos del artículo 671 del Código de Comercio, y contienen una obligación expresa, clara y exigible conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

El artículo 619 del Código del Comercio prevé que: *"Los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho* ***literal y autónomo*** *que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación, y de tradición o representativos de mercancías"*, norma que consagra el principio de literalidad el cual *"determina la dimensión de los derechos y las obligaciones contenidas en el título*

valor, permitiéndole al tenedor atenerse a los términos del documento" (SC CSJ, 19 de abril de 1993[1]).

En virtud del referido principio el título delimita el contenido, la extensión y la modalidad de la obligación que incorpora.

El artículo 621 del Código de Comercio contempla los requisitos de los títulos valores: i) La mención del derecho que en el título se incorpora, y ii) La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Ahora, el artículo 671 *ibídem*, menciona los requisitos de la letra de cambio: 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) El nombre del girado; 3) La forma del vencimiento, y 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

De la revisión de los títulos valores, se desprende que las obligaciones quedaron expresamente en las letras de cambio, son exigibles, porque se indicó la fecha de vencimiento de cada una de las deudas y son claras, dado que se especificó el valor a pagar de cada una y el día en que debió cumplirse con la obligación. Así las cosas, cumplen con cada uno de los requisitos mencionados con anterioridad.

De otro lado, se destaca que el título en blanco o con espacios en blanco, consiste en el que el suscriptor deja unas instrucciones de llenado para que el legítimo tenedor de éste complete los espacios con apego a las instrucciones dadas (artículo 622 del Código de Comercio).

Es asunto pacífico que el tenedor legítimo de un título-valor en el que se dejan espacios en blanco, tiene derecho a completarlos con apego a las instrucciones del suscriptor que los dejó, como lo precisa el artículo 622 del Código de Comercio, cuya lectura no puede hacerse al margen de lo establecido en el artículo 244 del Código General del Proceso, que consagra una presunción de veracidad del contenido, una vez se establece la autenticidad de aquél, la cual, como es sabido, es acreditada, de acuerdo al precepto 793 del Código de Comercio.

Empero, la simple duda sobre el surgimiento del título-valor y su diligenciamiento, no es suficiente para negarle la condición de instrumento negociable y el mérito

1. Gaceta Judicial CCXXII. Número 2461. Páginas 355 a 375. Sala de Casación Civil. Abril 19 de 1993. Magistrado Ponente: Eduardo García Sarmiento

ejecutivo que lo acompaña, sino que es menester que el deudor –demandado- demuestre entre otras cosas los siguientes supuestos: "(i) que el documento se entregó en blanco o con espacios en blanco(ii) que se dieron unas instrucciones concretas y cuál es el sentido de ellas, o en su caso que ninguna de las instrucciones emitió el girador lo cual equivale a dejar sin efecto cambiario la entrega del instrumento (iii) que las instrucciones fueron desoídas o desacatadas por el tenedor del instrumento o que el tenedor del instrumento suplió unas instrucciones inexistentes (iv) que el instrumento se halla en poder de quien lo recibió y debió atender las previsiones porque si el título ya circuló debe estarse al tenor literal del mismo"[2]

Pues bien, descendiendo al caso concreto, encuentra el despacho que huérfana es de prueba, lo afirmado por la demandada, pues del estudio en conjunto de las pruebas oportunamente aportadas por las partes se infiere, que no fue demostrado por la deudora haber dado unas instrucciones precisas, específicas y las sumas para el diligenciamiento de las letras de cambio base de recaudo, hecho que descarta, cualquier desobedecimiento por parte de la tenedor legítima.

A la anterior conclusión se llega primero del interrogatorio de parte efectuado a la demandada, quien reconoce haber firmado las letras base de recaudo y las consecuencias que conlleva el suscribir un documento de tal clase, situación no desconocida por la ejecutada dada la calidad de profesional que ostenta. Además, en el interrogatorio, hace referencia a que fueron varios préstamos los que realizó la demandante, contradiciéndose, pues en unos apartes menciona que nunca recibió dinero de manos de la ejecutante y en otros, indica que si los recibió porque el representante de la empresa no se encontraba.

A pesar de que la ejecutada tachó de falsos los títulos valores, no desconoció que la firma allí impuesta era la suya, no desvirtuó el contenido de tales documentos y por revestir aquellos del principio de autenticidad, tienen pleno valor de las obligaciones aquí perseguidas.

Entonces, como el dictamen pericial allegado por la demandada, lo era para demostrar una tacha de falsedad; sin embargo, en realidad el debate de este asunto, debió centrarse en que la señora Martha Rocío Cárdenas Martínez, no dio las instrucciones para el diligenciamiento de las letras o que aquellas que suministró fueron distintas a las indicadas de forma escrita o verbal por la demandada; por tal razón, no se hace necesario escuchar al perito en

2. Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, sentencia de 4 de junio de 2002, Magistrado Ponente: Edgardo Villamil Portilla.

declaración, pues se repite, en el dictamen allegado, no se hace ni siquiera alusión a que la demandante diligenció los títulos valores con sumas no indicadas por la ejecutada.

Así las cosas, no existe prueba dentro del proceso que las instrucciones hubiesen sido desatendidas por la ejecutante al momento de la suscripción de los títulos valores o incluso con posterioridad a la celebración del negocio jurídico efectuado entre las partes y tal proceder no desnaturaliza las letras de cambio, pues en el caso de demostrarse que los documentos no se llenaron con base a las instrucciones del deudor, lo que debe valorarse en el instrumento es lo que realmente se negoció; sin embargo, la demandada a pesar de haber reconocido que suscribió las letras de cambio, no manifestó cuáles fueron las instrucciones dadas a su acreedora, ni indicó en la contestación de la demanda por qué valores debían ser diligenciados los cartulares.

Finalmente, es de señalar que con la prueba del testimonio del señor Hernando Jaime Blanco, no se lograba desnaturalizar la validez de las letras de cambio, pues como en párrafos atrás se precisó, la demandada reconoció que fue ella quien suscribió los títulos valores, los cuales a la luz de la legislación comercial son exigibles.

En tal orden de ideas, el peso de la prueba no depende de afirmar o negar un hecho, sino de la obligación que el excepcionante tiene de demostrar tanto los fundamentos de hecho como el amparo jurídico de sus argumentos con miras a enervar la acción. Por eso es por lo que la carga de la prueba se traduce en la obligación que tiene el juez de considerar como existente o inexistente un hecho, según que una de las partes le ofrezca o no la demostración de su existencia o inexistencia.

El expediente es fiel reflejo de la orfandad probatoria de la demandada para llevarle al juzgador la convicción de que realmente la demandante llenó los espacios en blanco de las letras de cambio contrariando las instrucciones dadas por la deudora, pues se repite, ni siquiera indicó con cuáles valores debieron llenarse los cartulares, situaciones que le correspondía probar de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 167 del Código General del Proceso *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"*, sin embargo, como no cumplió con dicha carga, entonces la consecuencia es la no prosperidad de la defensa presentada.

Así pues, teniendo en cuenta lo considerado con precedencia, y el hecho de que no se haya acreditado que los títulos valores fueron firmados contrariando las

instrucciones dadas, se continuará adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley.

Resuelve.

Primero. Declarar no probada la excepción de *"tacha de falsedad, falsedad de los títulos valores base del recaudo ejecutivo", "Inexigibilidad de las obligaciones contenidas en los títulos valores", "Falta de eficacia de los títulos valores base del recaudo ejecutivo", "Inexistencia de contrato o negocio jurídico alguno entre la demandante y la demandada", "Mala fe de la tenedora de los títulos", "Genérica o innominada"*, propuesta por la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

Segundo. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 9 de diciembre de 2019.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de $2.700.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 8 de febrero de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9546a8ffc42daede5b3de7c030ec90574512349e892277e5fa3624bbde618f1a**

Documento generado en 05/02/2023 10:13:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2019-01007-00.

Atendiendo a la documental que antecede, se ordena:

1. Suspender el presente proceso por el término de tres (3) meses contados a partir del 14 de diciembre de 2022, de conformidad con el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso.

Controlar por secretaría el término anterior, y mantener el proceso a disposición de las partes.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2dd119aae1a106e8cc04549c89a01e62a4a35d455c6678cef66b2f6510dcef7**
Documento generado en 05/02/2023 10:15:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2019-01035-00.

Atendiendo a la documental que antecede, se ordena:

1. Reconocer personería jurídica al profesional del derecho Mario Arley Soto Barragán, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos del poder de sustitución y para efectos de la presente acción.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4cedb5faa3894c485ff0043b6a31d198573fc6a2c8a7715d9dd1470d63bafd**

Documento generado en 05/02/2023 10:15:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2020-00027-00.

Atendiendo a la documental que antecede, se ordena:

1. Poner en conocimiento al abogado Gilberto Gómez Sierra, que, en el presente asunto, por auto de 15 de febrero de 2021, no se tuvo en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en atención a la clase de actuación que se adelantaba, pues esta no permitía tal cautela, decisión la cual le fue comunicada al citado despacho en su oportunidad.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c957cbeb8a0fef7fd88d1179fbd3efb9b070ad0a4038846b8db87b63998deed2**
Documento generado en 05/02/2023 10:15:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00375-00.
Confirmación. 21064.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que se encuentra ajustada a derecho.

2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a26c61d4346b070af065d4fe514ac22b688cc84d07f75856509f92941b4e2b**

Documento generado en 31/01/2023 11:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00391-00.
Confirmación. 23853.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que se encuentra ajustada a derecho.

2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f55a91d1e358667cd28d1d257f2d9c6b9c8cd300c7675c9ef21a1b9f9e9003**

Documento generado en 31/01/2023 11:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00587-00.
Confirmación. 57251.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que se encuentra ajustada a derecho.

2. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.

3. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0040cda202150a1d404291c65dff5175e2c950653af0d34de35682e2e2f30021**

Documento generado en 31/01/2023 11:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00687-00.
Confirmación. 75414.

La demandada María Lucero Castañeda, quedó notificada personalmente conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 14 de diciembre de 2020, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 14 de diciembre de 2020, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del Banco Comercial AV Villas S.A. en contra de María Lucero Castañeda.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 14 de diciembre de 2020.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de $2.240.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf160e9692b22b9c3f640d436bd666b5eb9a9ca196bd853cdbb3199248a67d7**
Documento generado en 31/01/2023 11:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00193-00.
Confirmación. 131571.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que se encuentra ajustada a derecho.

2. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.

3. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Maria Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8f9e8a95508013c945f2fa6777d1aceb3c3595f6d3fe0031a1edf8d7019a6b**

Documento generado en 31/01/2023 05:22:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00196-00.
Confirmación. 138684.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte actora, dado que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 8 de febrero de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51c3f2f63f169adce7911814d267330260c5078c657cab6420014e0ff1a934e**

Documento generado en 05/02/2023 10:18:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00229-00.
Confirmación. 145173.

Con base en los documentos aportados, y teniendo en cuenta que la cesión contenida en los citados documentos se ajusta a derecho, se ordena:

1. Admitir la cesión del crédito que hace Scotiabank Colpatria S.A., quien actúa como cedente, al Patrimonio Autónomo FAFP CANREF., como cesionaria, ahora acreedora.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e94f28223d41fd251af8eb84841894c0033925fc1ee70cee8ef55cde2b500de**
Documento generado en 31/01/2023 05:22:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00253-00.
Confirmación. 151225.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Decretar el emplazamiento del demandado Didier Hernán Zapata Jaramillo, en la forma y términos señaladas en el artículo 108 del Código General del Proceso.

En consecuencia, secretaría deberá proceder de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, ingresando los datos al Registro Nacional de Persona Emplazada, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, así mismo, contabilice el término de que trata el inciso 6° del referido artículo 108, lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Maria Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57dc37e7c568e7161325ca24e7fdcbd8c83fbfefc92e095e629916ef2a4d9bac**

Documento generado en 31/01/2023 05:22:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00262-00.
Confirmación. 152404.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte actora, dado que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

2. Por secretaría remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, conforme se ordenó en auto de fecha 9 de noviembre de 2022.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 8 de febrero de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db694f1069e64c0b8f80defda5330a48ac25bc9ed97422e2882a6c319d8ea3e**
Documento generado en 05/02/2023 10:18:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2021-00267-00.
Confirmación. 152505.

Atendiendo a la documental que antecede y como quiera que el demandado canceló la obligación, se ordena:

1. Terminar la presente solicitud de pago directo.

2. Oficiar al Parqueadero J & L, con el fin que se sirva hacer entrega del vehículo de placa CHB-74F, al demandado Alberto Cabarcas Hernández.

3. Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa CHB-74F. Oficiar como corresponda.

4. Desglosar y entregar los documentos base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.

5. No condenar en costas.

6. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55428666d9ee5ad31ab0a46feadd9b8599db976a1f5dd2559ac50f620ad45ac6**

Documento generado en 31/01/2023 05:22:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia 110014003004-2021-00287-00 Confirmación. 145173.

Con base en los documentos aportados (pdf 40), y teniendo en cuenta que la cesión contenida en los citados documentos se ajusta a derecho, se ordena:

1. Admitir la cesión de derechos litigiosos que hace Matías Muñoz Cuervo, quien actúa como cedente, al señor Eucaris Muñoz Pulido como cesionaria.

2. Tener por surtido el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de la demandada Rita Cuervo de Muñoz (Q.E.P.D.) como también a las personas que se crean con derecho a intervenir sobre el inmueble objeto del presente proceso y como quiera que no comparecieron a recibir notificación personal, ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se le designa curador *ad litem* para que lo represente.

El profesional del derecho designado e inscrito al abogado inscrito Luis Vladimir García Amador con cédula 79.987.601, tarjeta profesional 174.395 D2 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en la carrera 70 D # 53 - 85. Teléfono 3204231613 y correo electrónico vladiazul@hotmail.com. A quien se le fijan como gastos de curaduría la suma de $350.000, los cuales serán sufragados por la parte actora a la mayor brevedad posible. Para efectos de notificación la secretaría deberá enviar copia digitalmente de esta providencia a las partes, en firme al curador vía correo electrónico, con el fin de realizarse su notificación personal y entrega del traslado correspondiente de manera digital.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c5ae5855aa3a4ee2068177b8a4e1cb709b8f292c01132658b4c70624a14d9f**

Documento generado en 05/02/2023 10:23:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2021-00379-00.
Confirmación. 171056.

Atendiendo a la documental que antecede y como quiera que el demandado canceló la obligación, se ordena:

1. Terminar la presente solicitud de pago directo.

2. Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa NDP-460. Oficiar como corresponda.

3. Desglosar y entregar los documentos base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.

4. No condenar en costas.

5. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1533468d9fa1e6b5ccfcab8a62bf4fd277ff4c9b74df1a77ea0c3d73a6068b5e**

Documento generado en 31/01/2023 05:22:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00417-00.

La demandada Juliana Consuelo Romero Cubillos, quedó notificada personalmente conforme a lo dispuesto por el numeral 8° del Decreto 806 del 2020 del auto que libró mandamiento en su contra de 24 de mayo del 2021, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 24 de mayo del 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del Bancolombia S.A. en contra de Juliana Consuelo Romero Cubillos.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 24 de mayo de 2021.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Sin Condena en costas a la demandada, por estar amparada en pobreza.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09d831a5e5a02d7d03aebaf196f8968daa520e2c686bee46c6422171c7093cb**
Documento generado en 05/02/2023 10:23:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00488-00.
Confirmación. 129345.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte actora, dado que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 8 de febrero de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd1f301fb0271659354b8c94ed6ccc42180c3ba6d388c9fd6a3fc8070e5a87c**

Documento generado en 05/02/2023 10:18:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00507-00.
Confirmación. 192719.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que se encuentra ajustada a derecho.

2. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.

3. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e4279659ba7a86496f9c8ef8afc7955085c5acff282daa8ae94957ce569838**

Documento generado en 31/01/2023 11:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00566-00.
Confirmación. 202324.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, dado que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

2. Por secretaría, dar cumplimiento al numeral 2° del auto de 20 de septiembre de 2022, el cual ordenó remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que allí se continuara con el trámite.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 8 de febrero de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48aa33f2c0e4b7f08a8d10a1ba696560d32a375dd8d69a41994bd6205e93c9c6**
Documento generado en 05/02/2023 10:18:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00587-00.
Confirmación. 206372.

Atendido a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Requerir por secretaría al señor pagador Institución Educativa Liceo Consejo Municipal Caucasia (Antioquia), para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo oficio, informe el trámite impartido a la orden comunicada a través del oficio 1514 del 27 de septiembre de 2022, toda vez que a la fecha no se tiene conocimiento si se ha acatado la orden. Remitir copia de la comunicación respectiva y del auto de 17 de agosto de 2022, junto con la presente comunicación.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e4438bf98bcd6c5e49bda514ea64daeaa756d14b4f86ad2f08ea66ee42749e8**

Documento generado en 31/01/2023 05:22:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00625-00.
Confirmación. 212728.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Aceptar la renuncia del poder otorgado por la demandante a la abogada María Elena Ramon Echavarría, acorde con la manifestación presentada, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

2. Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho Guiselly Rengifo Cruz, como apoderada judicial del Banco de Occidente, conforme al poder aportado, para efectos de la presente acción.

3. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.

4. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, conforme fue ordenado por auto de 6 de diciembre del 2022.

5. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9252f49ac0fd9b7780baf44dc797a4d76c4623806a8d58a59385e65966b9eb6f**

Documento generado en 31/01/2023 05:22:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00631-00.
Confirmación. 213966.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.

2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, conforme fue ordenado por auto de 6 de diciembre de 2022.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b282af94c05aac9b862f28846bd5cb54d47974749aac189e9f4d5df5c0bd600d**
Documento generado en 31/01/2023 05:22:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00637-00.
Confirmación. 215577.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.

2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, conforme fue ordenado por auto de 9 de noviembre de 2022.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

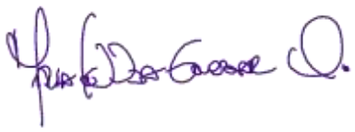

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01847beac5426f2e5ca7c82dc37cef72ffd0edc63994f80109df2da6b3522bde**

Documento generado en 31/01/2023 11:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00733-00.
Confirmación. 235541.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.

2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, conforme fue ordenado por auto de 9 de noviembre del 2022.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3189b7a3ff8d837d7b943ae1badeb127d1832734a42f6e86cb847895eab924e7**
Documento generado en 05/02/2023 10:23:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00756-00.
Confirmación. 239820.

Como en la providencia de 6 de diciembre de 2022, se incurrió en un error, para efecto de subsanarlo, se deja sin valor, ni efecto la mencionada decisión y se procede a emitir nuevamente el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

La demandada Elsa Cristina Peña Florez, se notificó por aviso, el 14 de octubre de 2022, conforme a las reglas de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, del auto que libró mandamiento de pago de fecha 4 de octubre de 2021, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 4 de octubre de 2021, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. quien cedió el crédito a AECSA S.A., en contra de Elsa Cristina Peña Florez.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 4 de octubre de 2021.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de $5.000.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 8 de febrero de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5689cb8c4df6596ba14b34e123d223fee0cbfb8ce15e558ac4f4bfe3b7cd2177**
Documento generado en 05/02/2023 10:18:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00807-00.
Confirmación. 250535.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que se encuentra ajustada a derecho.

2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05b3b718c73eab2b7d0eef89b65c8d94754936e01fd2774f9031351a7306f0a**

Documento generado en 05/02/2023 10:23:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00837-00.
Confirmación. 259222.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.

2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, conforme fue ordenado por auto de 25 de octubre del 2022.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e530081d3f91281a96d5c1e9f2e7d9a7ee9e3271cca4d7708cb1b08e5721628**
Documento generado en 05/02/2023 10:23:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2021-0972-00.
Confirmación. 293447.

El demandado Benedicto Quintero Robledo, se notificó personalmente, el 11 de noviembre de 2022, conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del auto que libró mandamiento de pago de 13 de diciembre de 2021, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 13 de diciembre de 2021, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Systemgroup S.A.S, en contra de Benedicto Quintero Robledo.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 13 de diciembre de 2021.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de $2.280.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 8 de febrero de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **908673ac901e65199b33b146312d361173de05623c60dba7085b6e755e414912**
Documento generado en 05/02/2023 10:18:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2021-01010-00.
Confirmación. 305388.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte actora, dado que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

2. Aceptar la renuncia del poder otorgado por la entidad demandante, a la abogada Marly Alexandra Romero Camacho, acorde con la manifestación presentada, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

No obstante, tener en cuenta que dicha declinación no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días después de presentada tal comunicación ante el Despacho.

3. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 8 de febrero de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3eecd1b1dc9ff97e53aa3175455cb7dcdbafe6feff9cbe0b788e9987dcc230**

Documento generado en 05/02/2023 10:18:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia 110014003004-2021-01017-00.
Confirmación. 307573.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Tener por surtido el emplazamiento de los demandados Jaime Villegas Arbeláez, Pedro Manuel González Fernández y demás personas indeterminadas y del acreedor hipotecario Promotora Colombiana S.A. en liquidación y como quiera que no comparecieron a recibir notificación personal, ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se le designa curador *ad litem* para que lo represente.

El profesional del derecho designado e inscrito al abogado inscrito Luis Vladimir García Amador con cédula 79.987.601, tarjeta profesional 174.395 D2 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en la carrera 70 D # 53 - 85. Teléfono 3204231613 y correo electrónico vladiazul@hotmail.com.

A quien se le fijan como gastos de curaduría la suma de $350.000, los cuales serán sufragados por la parte actora a la mayor brevedad posible.

Para efectos de notificación la secretaría deberá enviar copia digitalmente de esta providencia a las partes, en firme al curador vía correo electrónico, con el fin de realizarse su notificación personal y entrega del traslado correspondiente de manera digital.

2. Incorporar a los autos las comunicaciones provenientes de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) (PDF 32 a 36) y poner en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime conveniente.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado

puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e430e282e1397596fb52aadcd215b9a4c43c65a808830f432b929bf887a48d4e**
Documento generado en 05/02/2023 10:23:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00024-00.
Confirmación. 330199.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 8 de febrero de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829dfa6f9b47afd6a2a8b6fa75fa142fa7d9f65d11dd9e522d13af3dea5195c5**

Documento generado en 05/02/2023 10:18:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00049-00.
Confirmación. 344459.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.

2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, conforme fue ordenado por auto de 9 de noviembre de 2022.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f684bfb0dc8f041b1e69871cc7053c649ac3e427d85837b2653374c78d085f**
Documento generado en 05/02/2023 10:15:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00052-00.
Confirmación. 345024.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, dado que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

2. Por secretaría, dar cumplimiento al numeral 2° del auto de 20 de septiembre de 2022, el cual ordenó remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que allí se continuara con el trámite.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 8 de febrero de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37969aabcaa155ff5aec26c5d669b2eda4081ad57f3947ef026ebd424370216b**
Documento generado en 05/02/2023 10:18:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Pago directo. 110014003004-2022-00070-00.
Confirmación. 349987.

Atendiendo a la petición que antecede, se ordena:

Primero: Terminar la presente solicitud de pago directo.

Segundo: Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa KFY581. Oficiar a la Policía Nacional comunicándoles esta decisión para que el vehículo sea entregado a la entidad demandante.

Tercero: Oficiar al Parqueadero Captucol para que entregue el automotor a Finesa S.A.

Cuarto. Desglosar y entregar los documentos base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

Séptimo: Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 8 de febrero de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2a186054fe5531f17a1bb149e2855a3b57595d36eea21eff9881608abec6f7**

Documento generado en 05/02/2023 10:18:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00077-00.
Confirmación. 344028.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que se encuentra ajustada a derecho.

2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc5a366cd8d02147fb73628580dcbfdc6769f0f92d9f0eac074f7393021294c**

Documento generado en 05/02/2023 10:15:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación patrimonial. 110014003004-2022-00079-00.
Confirmación. 352284.

Atendiendo la documental que antecede, se ordena:

1. Incorporar a los autos y dejar a disposición de las partes interesadas el proyecto de adjudicación presentado por el liquidador (pdf 34) para lo que estimen conveniente.

2. Vuelvan al despacho las presentes diligencias, en su oportunidad, con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf17ec2a07cec3649b684abe82a06bace44233dd5eacbbd57f5dd7854a7afc70**

Documento generado en 05/02/2023 10:15:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00087-00.
Confirmación. 351269.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que se encuentra ajustada a derecho.

2. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.

3. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e41cd8599706ca0b576c45fa2e5487216201e643e5d50300aaed3cf972a421**

Documento generado en 05/02/2023 10:23:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00171-00.
Confirmación. 371033.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aceptar el desistimiento que hace la parte actora de la medida cautelar que pesa sobre la quinta parte que exceda del salario mínimo del sueldo o cualquier emolumento que devengue el demandado Johnlit Parra Vásquez, como empleado de Construcciones Ingeniería de Colombia EMG S.A.S. Oficiar como corresponda.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bbd10c7641447600f6e7b3bab367ee1b5d9721f0d9e361845865f3a4a0bd8c8**

Documento generado en 31/01/2023 05:22:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00171-00.
Confirmación. 371033.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.

2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, conforme fue ordenado por auto de 25 de octubre de 2022.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092d3d24312dda0f2f5240c21c955700fe7f85df52f7ce79316b17ee53f38f1f**

Documento generado en 31/01/2023 05:22:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00253-00.
Confirmación. 386644.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que se encuentra ajustada a derecho.

2. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.

3. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Maria Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65a7c274f027d5a673c0b8059ddda5f9add6ee392b7a56906974a5654d70222**

Documento generado en 31/01/2023 05:22:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00269-00.
Confirmación. 389085.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.

2. Reconocer personería a la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso, como apoderada judicial de la demandante Systemgroup S.A.S., en los términos y para los fines del poder de sustitución allegado.

3. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, conforme fue ordenado por auto de 9 de noviembre de 2022.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a81ca28d1f89fd1cd99a37a9183a1d28114adde286a91e1ba040e85103b5380**

Documento generado en 31/01/2023 05:22:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00299-00.
Confirmación. 392216.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que se encuentra ajustada a derecho.

2. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.

3. Vuelvan las diligencias al despacho, una vez en firme el presente auto, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la petición de fecha para secuestro del bien cautelado en el asunto.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7e69880f1023e216335caaa52c19e1023720b74e5bc8eccce9be916c2a2949**

Documento generado en 05/02/2023 10:23:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00425-00.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que se encuentra ajustada a derecho.

2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb31959ee4dfaf0a01a7729591102accb6c3b767e5710667eb7bd8e445803de**

Documento generado en 05/02/2023 10:23:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Declarativo. 110014003004-2022-0450-00.
Confirmación. 414251.

En atención a la documental que antecede, se ordena:

1. Tener en cuenta que la demandada Luz Viviana Arango Rivera se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, el 9 de noviembre de 2022, quien contestó la demanda de forma extemporánea.

2. Reconocer personería para actuar a nombre de la demandada a la abogada Diana Carolina León Moreno, conforme al poder conferido.

3. Ingresar el expediente en firme esta decisión para continuar el trámite correspondiente.

4. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 8 de febrero de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1de341af21dd9736017d5d4c831c836f98a06f4969e5e0bf813e5c1f7e109b**
Documento generado en 31/01/2023 11:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00463-00.
Confirmación. 415397.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que se encuentra ajustada a derecho.

2. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.

3. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5098ccd07861780442e68d9965da142201dde16bfdd8445ba86515c01257ec**

Documento generado en 05/02/2023 10:23:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00483-00.
Confirmación. 417192.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.

2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, conforme fue ordenado por auto de 9 de noviembre de 2022.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707b91d0b5c42984b87c8fcebae8a0fdcb23e55cd9ec171a1d3a659bed8cb780**
Documento generado en 05/02/2023 10:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00487-00.
Confirmación. 418368.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.

2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, conforme fue ordenado por auto de 25 de octubre de 2022.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf7336fda5f45c8ebdda3effd061bc9fa593ea643ba1f4ae2292beff83ce22f**

Documento generado en 05/02/2023 10:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00492-00.
Confirmación. 418789.

La demandada Manat Construredes S.A.S., se notificó por aviso, el 30 de noviembre de 2022, conforme a las reglas de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, del auto que libró mandamiento de pago de primer de junio de 2022 y su corrección de 18 de julio del mismo año, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de primero de junio de 2022 y su corrección de 18 de julio del mismo año, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Banco Occidente S.A., en contra de Manat Construredes S.A.S.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de primero de junio de 2022 y su corrección de 18 de julio del mismo año.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de $3.970.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 8 de febrero de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7867ec6d8b36084bfc29bb3a25e63e2bf95672ceda46c7affee48529ec5e3e1b**
Documento generado en 05/02/2023 10:18:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00541-00.
Confirmación. 425047.

La demandada Liliana Chaparro Martínez, quedó notificada personalmente conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 7 de junio de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 7 de junio de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA en contra de Liliana Chaparro Martínez.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 7 de junio del 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de $2.120.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c98f37e917b09f09a3675b3ec9cf3e01ad3e44dbca8eb854b5ed92abfe9ffa8**
Documento generado en 31/01/2023 11:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00640-00.
Confirmación. 446398

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte actora, dado que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

2. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

3. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 8 de febrero de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6b589a2534679ec7ce98f216ebb0e4d9dc6722f5f365d6412fce645ba2ac9a**

Documento generado en 05/02/2023 10:13:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal Restitución Inmueble. 110014003004-2022-00673-00.
Confirmación. 445680.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Tener en cuenta que los demandados Comercializadora Surtifood JCA S.A.S. y Angela Carolina López López, notificados por aviso del auto que admitió la demanda en su contra, en el término otorgado para el efecto, no contestaron la demanda, ni propusieron medios exceptivos tendientes a controvertir las pretensiones.

2. Vuelvan al despacho las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto, con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025a1e6c2b7d5734f7be6fa5aba16ac3bc7226400a61a9365fe1e412a5067c59**

Documento generado en 05/02/2023 10:15:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00683-00.
Confirmación. 446808.

Atendiendo la documental que antecede, se ordena:

1. Incorporar a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del presente asunto, donde consta la inscripción de la medida de embargo y tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, en su debida oportunidad.

2. Verificar por secretaría, y si es del caso, controlar la notificación de la orden de pago a la parte demandada, efectuada por la actora (PDF 04 y 10).

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c75e07e24543ed17a4c2f5ba15dce5cdb293df608b137bae397698bda230137**

Documento generado en 31/01/2023 11:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Pago directo. 110014003004-2022-00718-00.
Confirmación. 452834.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Requerir a la Policía Nacional Sijin –División de Automotores para que en el término de diez (10) días, indique cuál fue el trámite dado al oficio #1331/OC de 3 de agosto de 2022. Oficiar por secretaría.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 8 de febrero de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f0a7a335e13a72184f35b2cdc99660a12a88ca1f8e772f74975ca5146554a6**

Documento generado en 05/02/2023 10:13:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00744-00.
Confirmación. 456376.

Admitir la anterior reforma de la demanda; por tanto, se ordena:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia contra herederos indeterminados de José Efraín Bonilla Usme, por las siguientes cantidades de dinero:

1. $79.029.714 M/cte., por concepto de capital insoluto, al 19 de julio de 2022, contenido en el pagaré# 01589617877186 base de recaudo.

2. $6.240.279,5M/cte., por concepto de interés de plazo, liquidado al 19 de julio de 2022 y contenido en el pagaré# 01589617877186basede recaudo.

3. Por concepto de intereses de mora, sobre el saldo del capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4. Costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.

5. Emplazar a los herederos indeterminados de José Efraín Bonilla Usme (q.e.p.d.) como demandado, para que si es del caso, comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Ingresar por secretaría, la información del emplazado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

6. Reconocer personería jurídica a Inversionistas Estratégicos S.A.S.-Inverst S.A.S. para que actúe a nombre de la entidad demandante, quien actúa por intermedio de la abogada Shirley Stefanny Gomez Sandoval, en los términos y para los fines del poder conferido.

7. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial,

documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 8 de febrero de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1906eb40682103cef34194c68f6541e3ddb3cf9253ae7d5625f0b9561f113f**
Documento generado en 05/02/2023 10:18:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Despacho Comisorio-. 110014003004-2022-00819-00.
Confirmación. 477329.

Atendiendo la documental que antecede, se ordena:

1. Requerir al abogado Orlando Castaño Ospina, para que, a la mayor brevedad posible, aporte a los autos los certificados de tradición y libertad de los inmuebles objeto del presente asunto, de fecha de expedición inferior a un mes.

Lo anterior, se requiere para efectos de señalar fecha para adelantyar la comisión encomendada.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a541ef4c8df833e2bd8454bc686c9bbd1a519c074d82d4be17eef8fe167f6aae**

Documento generado en 31/01/2023 11:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00832-00.
Confirmación. 474771.

El demandado Luis Javier Valbuena Araque, se notificó personalmente, el 22 de noviembre de 2022, conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del auto que libró mandamiento de pago de 30 de agosto y 27 de septiembre de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 30 de agosto y 27 de septiembre de 2022, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor Grupo Jurídico Peláez & CO S.A.S. hoy Grupo Jurídico DEUDO S.A.S., en contra de Luis Javier Valbuena Araque.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 30 de agosto y 27 de septiembre de 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de $2.400.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 8 de febrero de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e95ebcc9e35e3f7b57712f87acd869f1916b9357896f15b551de74b46a21b08**
Documento generado en 05/02/2023 10:18:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Inspección judicial. 110014003004-2022-00837-00.
Confirmación. 475395.

Atendiendo la documental que antecede, se ordena:

1. Requerir al abogado Jeferson Ricardo Bolaños Capador, para que, a la mayor brevedad posible, aporte a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del presente asunto con folio de matrícula 50N-568037, de fecha de expedición inferior a un mes.

Lo anterior, se requiere para efectos de señalar fecha para adelantar la inspección judicial solicitada.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

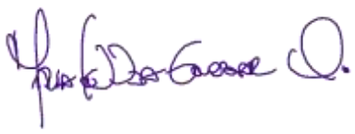

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6dcb08702d571da7d0a821904be841c38ff58cd62775857947b604f4fa67db**

Documento generado en 31/01/2023 11:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00875-00.
Confirmación. 481678.

El demandado Roberto José Bedoya Agudelo, quedó notificado personalmente conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 6 de septiembre de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 6 de septiembre de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de AECSA S.A. en contra de Roberto José Bedoya Agudelo.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 6 de septiembre de 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de $2.120.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb1dfba8bab87ffea3b7f3e9a2025c3df4a176a998804bc1a067a8c17183673**
Documento generado en 31/01/2023 05:22:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2022-00889-00.
Confirmación. 485994.

Atendiendo la documental que antecede, se ordena:

1. No dar trámite a la petición elevada por el abogado Luis Manuel Liconacoa, en representación de Liceth Puellos Romero, como quiera que no es parte dentro del presente asunto, además por cuanto la solicitud de aprehensión que aquí se adelanta, no permite la tercería pues se trata de un tramite muy especial en el que tan solo consiste en la incautación del vehículo y entrega al acreedor garantizado.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2810d57a897eec96771ac58c80007f29f13fc904d8a01f14c481a8994d98e21**

Documento generado en 05/02/2023 10:15:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Pago directo. 110014003004-2022-00892-00.
Confirmación. 486995.

Atendiendo a la petición que antecede, se ordena:

Primero: Terminar la presente solicitud de pago directo.

Segundo: Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa DQS816. Oficiar a la Policía Nacional comunicándoles esta decisión para que el vehículo sea entregado a la entidad demandante.

Tercero: Oficiar al Parqueadero Bodegaje Logística Financiera para que entregue el automotor a GM FINANCIAL S.A.

Cuarto. Desglosar y entregar los documentos base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

Séptimo: Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 8 de febrero de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5ed94e9eb8836aef1b61fd2cf69ff0e74d47585848f941a8ea284a46150f63**

Documento generado en 05/02/2023 10:13:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-0898-00.
Confirmación. 487966

La demandada Nohora Sened Pérez Tirano, se notificó por aviso, el 15 de noviembre de 2022, conforme a las reglas de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, del auto que libró mandamiento de pago de fecha 11 de octubre de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

Por auto de 11 de octubre de 2022, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor Banco Av Villas S.A., en contra de Nohora Sened Pérez Tirano.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 11 de octubre de 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de $2.400.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 8 de febrero de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934964a8b73f20f6a899865a3afe435159e124d659778081d64f3e6ea50e24fe**
Documento generado en 31/01/2023 11:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00905-00.
Confirmación. 491487.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Corregir el numeral primero del auto de enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual quedará de la siguiente manera, *"**Primero.** Terminar el presente proceso por pago de las cuotas en mora del pagaré número 1792985 y por pago total del pagaré número 4960802015004608 5471422001602882"*. y no como allí se indicó, en lo demás el referido auto permanecerá incólume.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30938232b2eb3f327c8ce19f743e99b17c0096c828abacc7231530ce90e8d5b**

Documento generado en 05/02/2023 10:15:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00928-00.
Confirmación. 496761.

El demandado Edwin Fabián Peña Calderón se notificó por aviso y Deysser Maxwell Pelufo Ortiz se notificó conforme al artículo 8° la Ley 2213 de 2022, del auto que libró mandamiento de pago de 11 de octubre de 2022, quienes, en el término otorgado para el efecto, no contestaron la demanda, ni propusieron medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 11 de octubre de 2022, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor Fondos de Empleados Médicos de Colombia Promedicos, en contra de Edwin Fabián Peña Calderón y Deysser Maxwell Pelufo Ortiz.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 11 de octubre de 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de $1.320.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 8 de febrero de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c09f31fca3a2541517be6c2c68bda8d0c7a266705df061047582002ba781bce**
Documento generado en 05/02/2023 10:18:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00934-00.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte actora, dado que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

2. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

3. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 8 de febrero de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27afb19cc5bea69b7bb89c4e0bc1dede0d1eb5f38bd27e6cc4e698362785767f**

Documento generado en 05/02/2023 10:13:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia. 110014003004-2022-0954-00.
Confirmación. 500910.

En atención a la petición que antecede, se ordena:

Emplazar a la Asociación Colombiana de Especialistas en Orientación Educativa como demandado para que, si es del caso, comparezca a este proceso a hacer valer sus derechos.

Ingresar por secretaría, la información del emplazado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 8 de febrero de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fce721cbbb8f82a6424b6a0c5591af8e64efb3cf6be8b2076aca9ad842ea3e7**
Documento generado en 31/01/2023 11:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-0958-00.
Confirmación. 502848.

Atendiendo a la documental que antecede, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena:

Primero. Terminar el proceso por pago total de la obligación.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Secretaría realice los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, ponerlos a disposición de la autoridad que los solicitó.

Tercero. Desglosar y entregar los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada, dejando las constancias a que haya lugar.

Cuarto. No condenar en costas.

Quinto. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

Sexto. De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 8 de febrero de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4008ca8e811e560db8d7eaa0effa397d77b277df3c04c27031989bea05a745f4**

Documento generado en 31/01/2023 11:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01015-00.
Confirmación. 512654.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que se encuentra ajustada a derecho.

2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc428ae79a3b178c08dc851455aa17128850d34ffadc89d1eddfa415657c43bf**

Documento generado en 31/01/2023 05:22:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-01020-00.
Confirmación. 513721.

En atención a la petición que antecede, se ordena:

1. Autorizar a la parte demandante para que efectúe la notificación del extremo demandado en la dirección electrónica droscar685gf@gmail.com.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíques.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 8 de febrero de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0f2288fb3661bc3d60984fbbac866ed641e58a25e1de833fce44f9c01e7adc**
Documento generado en 05/02/2023 10:13:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01043-00.
Confirmación. 517666.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que se encuentra ajustada a derecho.

2. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.

3. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75b15f2a9275f6319c8f9d04b8a371d37cc534ad5593369e2ad5e5fd090ae09**

Documento generado en 31/01/2023 11:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-01046-00.
Confirmación. 517964.

En atención a la petición que antecede, se ordena:

1. Autorizar la notificación de la parte demandada en el correo electrónico essanty1202010@hotmail.com.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 8 de febrero de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b236bc4913e9ea0a8c199fe19799dd5bd6c288d93873d0ced3c6570c532ceed4**
Documento generado en 05/02/2023 10:18:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01047-00.
Confirmación. 518042.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que se encuentra ajustada a derecho.

2. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.

3. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2e41d698430a520ec0e4f5c1fa3e720752759218af774aeca9cf113f7fc76a**

Documento generado en 31/01/2023 11:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-01054-00.

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente, se ordena:

1. Adicionar el auto de mandamiento de pago de 6 de diciembre de 2022, en el siguiente sentido:

Librar mandamiento de pago por la suma de $ 1.285.756,35 M/cte., por concepto de primas de seguro contenidas en el pagaré base de la ejecución.

2. Notificar esta decisión junto con el mandamiento de pago al demandado.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 8 de febrero de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39b77e56662827f2f69550dfe770d67ebd29afa033bc933c5ae7c3eb497d63d**
Documento generado en 05/02/2023 10:12:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-01074-00.
Confirmación. 521706.

El demandado Samuel Ricardo Luengas González, se notificó personalmente, el día 22 de noviembre de 2022, conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del auto que libró mandamiento de pago de primero de noviembre de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de primero de noviembre de 2022, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor AECSA S.A., en contra de Samuel Ricardo Luengas González.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de primero de noviembre de 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de $2.400.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 8 de febrero de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111f10ab1fee5f4735e578abf24bb2b94d9b005d3424bba6650a77b01d8f8340**
Documento generado en 05/02/2023 10:21:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-01090-00.
Confirmación. 524490.

En atención a la petición que antecede, se ordena:

Emplazar a Fredys Enrique Buelvas Obregón como demandado para que si es del caso, comparezca a este proceso a hacer valer sus derechos.

Ingresar por secretaría, la información del emplazado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 8 de febrero de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909efbe681d94eb58bdae82554cfbafc4e4a1cfd709b7f06a580ab113d904856**
Documento generado en 05/02/2023 10:21:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-01108-00.
Confirmación. 526971.

En atención a la petición que antecede, se ordena:

Primero. Terminar el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Secretaría libre los oficios a que haya lugar. Oficiar.

Tercero. Desglosar los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el expediente, cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso.

Sexto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 8 de febrero de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Maria Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a303a9c3d83b0e9983e5de562df6d55e27b33e6455a7df8c9d52600321c0fca5**

Documento generado en 05/02/2023 10:12:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Pago directo. 110014003004-2022-01114-00.
Confirmación. 527478.

Atendiendo a la petición que antecede, se ordena:

Primero: Terminar la presente solicitud de pago directo.

Segundo: Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa FYV760. Oficiar a la Policía Nacional comunicándoles esta decisión para que el vehículo sea entregado a la entidad demandante.

Tercero: Oficiar al Parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. para que entregue el automotor a la Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento.

Cuarto. Desglosar y entregar los documentos base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

Séptimo: Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 8 de febrero de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1346736a7d18443e3f7bc7e7717868f5bc94caedc032988ccfd2f6b6472953a**

Documento generado en 05/02/2023 10:13:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-01136-00.
Confirmación. 531920.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad con el numeral 1° del auto de inadmisión de 22 de noviembre de 2022, al no allegar poder en el cual se determine e identifique claramente el asunto, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 *ibídem*, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por la parte actora.

2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

3. Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 8 de febrero de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47af052146cd1170f6fbf2510109a09331129ffcb8bce40d40fcdbb4f58bc120**

Documento generado en 31/01/2023 11:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Restitución. 110014003004-2022-01178-00.
Confirmación. 532289.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad con el auto de inadmisión de 22 de noviembre de 2022 y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 *ibídem*, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por la parte actora.

2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

3. Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.
La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 8 de febrero de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ecde97c4ff6f1373c6d1e211e6869be7e426812a4c5cf876271f2556769a59**
Documento generado en 31/01/2023 11:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Pago directo. 110014003004-2022-01152-00.
Confirmación. 534194.

Con el fin de resolver la petición que antecede, se ordena:

1. Suspender el proceso por el término de tres meses, contados desde el 13 de diciembre de 2022.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 8 de febrero de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc133e2be9d7af1666481bc89751ac854268802660aadd387b69abca48bea919**
Documento generado en 31/01/2023 11:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Declarativo. 110014003004-2022-01178-00.
Confirmación. 538590.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad con el auto de inadmisión de 29 de noviembre de 2022 y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 *ibídem*, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por la parte actora.

2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

3. Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 8 de febrero de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd0d9eb9b86dc114277c71207efc79123848d7aadfb41d671881493bbbf94ea**
Documento generado en 31/01/2023 05:22:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Declarativo. 110014003004-2022-01180-00.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad con el auto de inadmisión de 29 de noviembre de 2022 y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 *ibídem*, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por la parte actora.

2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

3. Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 8 de febrero de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f550d65949dc2466291cf46d19951852c3b60c6f324c718f9b20bf4a16106b80**
Documento generado en 31/01/2023 05:21:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2022-01211-00.
Confirmación. 544830.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Corregir el numeral 2° del auto de diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022), de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual quedará de la siguiente manera, *"**2.** Decretar la aprehensión y entrega del vehículo de placa QJL-02F, motocicleta marca Yamaha XTZ [2] 125 MT 125CC, Modelo 2021, Color Negro Verde, de propiedad del demandado Oliver Suns Ceballos"*. y no como allí se indicó, en lo demás el referido auto permanecerá incólume.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1ad742ec261bc6309c69a410b61ac370ac79bd3425a8554019bdd085214ecb**

Documento generado en 31/01/2023 05:22:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2022-01233-00.
Confirmación. 547490.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto del 17 de enero de 2023, en consecuencia, en aplicación a lo previsto por el párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.

2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

3. Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d0534e1ed59e6365f2e3b9dbf7a2cbf197cc884585db685e2c55b3f3d0f1d5**

Documento generado en 31/01/2023 05:22:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Declarativo. 110014003004-2022-01240-00.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad con el auto de inadmisión de 17 de enero de 2023 y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 *ibídem*, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por la parte actora.

2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

3. Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 8 de febrero de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d36ee6fe37e5e202733763904119de8fbe617a66925a6eddeae6c9ab68babf4**
Documento generado en 31/01/2023 05:21:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión. 110014003004-2022-01263-00.
Confirmación. 553847.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto del 17 de enero de 2023 y en aplicación a lo previsto por el párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.

2. Entregarla la demanda con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

3. Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aebf829ff470c9e71255447d3b24b1c4c1b022eb9aac69f9a9511f53dccd3ab2**

Documento generado en 31/01/2023 05:22:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01267-00.
Confirmación. 555347.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 17 de enero de 2023, dado que no dio cumplimiento al numeral primero, pues no adecuo las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta el tenor literal de la carta de subrogación aportada como base de la acción, en la medida que allí se peticiono como cánones adeudados el periodo comprendido entre el 1° de febrero del 2022 al 30 de noviembre del 2022, y en la demanda se solicita cánones desde el 5 de marzo del 2022 al 5 de enero del 2023, lo cual no resulta procedente, en consecuencia, en aplicación a lo previsto por el párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.

2. Hacer entrega de la demanda con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

3. Descargar la presente demanda de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f459126e89c07c526f4cc4f9d61e9a8fbd2c30b4392769b7725d4cdfd75f537**

Documento generado en 05/02/2023 10:23:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-01270-00.
Confirmación. 556956

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad con el auto de inadmisión de 17 de enero de 2023 en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 *ibídem*, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por la parte actora.

2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

3. Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 8 de febrero de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9d3b024e0a1261ce6a4810fe367a87edbda8a89cb3dbcdc62f6e17dc41f37d**
Documento generado en 05/02/2023 10:13:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Declarativa. 110014003004-2022-01272-00.
Confirmación. 556394.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad con el auto de inadmisión de 17 de enero de 2023, en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 *ibídem*, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por la parte actora.

2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

3. Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 8 de febrero de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c71d8702525e863973ccb537c59373741e719d86d455e2192dbc61add6be34**
Documento generado en 05/02/2023 10:13:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-01276-00.
Confirmación. 557802.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Indicar la fecha de causación de los intereses de plazo, solicitados en el numeral 3° y 6° de las pretensiones y la tasa en la cual fueron liquidados.

2. Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

3. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 8 de febrero de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394dbf25d50f3e090cbc90a25842411dd9c02fa6e49b1c076cc8d94d0e350f83**

Documento generado en 31/01/2023 05:21:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-01282-00.
Confirmación. 562925.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Adecuar las pretensiones de la demanda, dado que el pagaré ya se encuentra vencido; por tanto, no es procede el cobro en cuotas.

2. Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

3. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 8 de febrero de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cda48c7398242b10d023277e30b3d565db547e1355d4a12da2c2f16960858bc**
Documento generado en 31/01/2023 05:22:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00009-00.
Confirmación. 572042.

Atendiendo a la documental que antecede y dado que se canceló la mora por parte de la demandada, se ordena:

1. Terminar la presente solicitud de pago directo.

2. Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa IZT-479. Oficiar como corresponda.

3. Desglosar y entregar los documentos base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.

4. No condenar en costas.

5. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df0e72f94545d56be8ee9c8dfe865ca52f004797d85cf2b170dd0cc56ccae53**

Documento generado en 05/02/2023 10:23:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Despacho comisorio. 110014003004-2023-00061-00.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander, para que indique los datos de ubicación del abogado Luis Antonio Muñoz Hernández, quien funge como apoderado de la parte actora dentro del proceso # 540014003002-2022-00892-00 ejecutivo seguido por Distrimin S.A.S. contra Ferreindustriales J.P. S.A.S.

En atención al artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual señala que *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."* Secretaría verificar el envió de la mencionada comunicación.

En caso de que la parte lo trámite, se advierte que para efectos de entregar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría de ser el caso, deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96132c229cd256c9605f18610924e143e7ba6575ae0cc14fad228b01b153e68d**

Documento generado en 31/01/2023 11:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2023-0062-00.
Confirmación. 584106.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Indicar en las pretensiones de la demanda, la tasa y la fecha de causación de los intereses corrientes.

2. Dar cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informando la forma cómo la obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y allegue las evidencias correspondientes.

3. Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

4. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 8 de febrero de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5299996cd0c1dae18f636c6a8ec3fcabe067491c87ac864e42f58c52d58065**

Documento generado en 31/01/2023 11:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2023-00064-00.
Confirmación. 584732.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Acreditar que el poder otorgado a Juan Camilo Prada Samudio, se remitió desde el canal digital de notificaciones judiciales de la parte demandante.

2. Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

3. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 8 de febrero de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c24356ed2614fd2b374ce8fc4031f9f8592a0e1fe4c9290151aa9423ee46ed4**
Documento generado en 31/01/2023 11:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2023-0068-00.
Confirmación. 585272.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Acreditar que el poder otorgado a Gustavo Ernesto Guerrero Rojas, se remitió desde el canal digital de notificaciones judiciales de la parte demandante.

2. Allegar el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de garantía real, no mayor a un mes, conforme lo dispone el artículo 468 del Código General del Proceso.

3. Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

4. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 8 de febrero de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d706ddbad13ca1a230645e7e4f1b43ef8dc921b665afaf3ce501524ba79014**

Documento generado en 31/01/2023 11:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2023-00070-00.
Confirmación. 586186.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegar poder en el cual se determine e identifique claramente el asunto, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, el cual debe coincidir con lo pretendido en la demanda.

2. Acreditar que el poder otorgado a Tatiana Sanabria Toloza, se remitió desde el canal digital de notificaciones judiciales de la parte demandante.

3. Allegar el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de garantía real, no mayor a un mes, conforme lo dispone el artículo 468 del Código General del Proceso.

4. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

5. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 8 de febrero de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a43cc338a0fd221c7f2d7f0b302d6de762dd4dd852172e281869bed34c8c025**

Documento generado en 31/01/2023 11:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00071-00.
Confirmación. 583866.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Indicar con precisión, en los hechos de la demanda, los motivos de orden legal, por los cuales pretende adelantar el presente tramite, si como se observa, del certificado de tradición del vehículo objeto del proceso, en la actualidad se encuentra cautelado por el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Bogotá.

2. Adicionar en los hechos de la demanda, la indicación del monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.

3. Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 82 Código General del Proceso y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

4. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

5. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

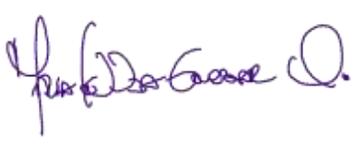

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 08 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a519fba816f7380469021655c02f7560dcb3d92f9a05f15d6024f8b77a20c4**

Documento generado en 31/01/2023 11:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica